



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6706**

Expediente N° 91-2.961/93

Sancionada el 22/04/93. Promulgada el 21/06/93.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.204, del 25/06/93.

Fija Caudales Máximos a erogar desde el Dique Cabra Corral.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjense para cada uno de los cuatrimestres del año, los siguientes caudales máximos a erogar desde el Dique Cabra Corral:

- Diciembre a Marzo: (18,0 m<sup>3</sup>/seg)
- Abril a Julio: (22,7 m<sup>3</sup>/seg)
- Agosto a Noviembre: (28,5 m<sup>3</sup>/seg)

Art. 2°.- Los caudales fijados en el artículo 1°, sólo podrán ser mayores, cuando la provincia de Salta a través de su Administración General de Aguas, a partir de un estudio técnico que compatibilice los niveles de embalse con las necesidades de riego, así lo solicite y tenga la decisión tratamiento legislativo.

Art. 3°.- Constitúyese una Comisión integrada por cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo y cuatro (4) representantes del Poder Legislativo –dos (2) legisladores por cada Cámara- que conjuntamente con la Comisión Bicameral para la Reforma del Estado, tenga como función el asesoramiento y el seguimiento en la implementación de todos los mecanismos técnicos, ecológicos, legales y económicos de la privatización del Sistema del Río Juramento.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes abril del año mil novecientos noventa y tres.

FERNANDO EDUARDO ZAMAR – Lic. Domingo Avellaneda – Lic. Carlos D. Miranda –  
Dr. Raúl Román

Salta, 21 de junio de 1993.

**DECRETO N° 1015**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO que las Cámaras Legislativas mediante Notas Nros. 258/93 y 105-L/93 rechazan el Decreto N° 802/93 de veto e insisten en la redacción del proyecto de ley original sobre caudales máximos a erogar desde el Dique Cabra Corral; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado por Decreto N° 377/93 dictamina: “el trámite seguido por la Legislatura Provincial observa formalmente lo preceptuado por el artículo 130 de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Constitución de la provincia de Salta para el supuesto de insistencia en la sanción de un proyecto observado, motivo por el cual, y de conformidad a la misma norma legal, el Poder Ejecutivo se encuentra obligado a promulgarlo”;

Que “conforme a lo expresado y a pesar de los concretos y precisos argumentos de orden jurídico y técnico en los que se sustentó el veto, corresponde promulgar el proyecto de ley vetado por Decreto N° 802/93”;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por ley de la Provincia N° 6.706, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Guzmán – Martino

DEROGADA

